

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 30/12/1920

ORDENANZA 30/12/1920

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 30/12/1920

ARTÍCULO 1°. Facultase al Departamento Ejecutivo a convenir el arrendamiento de los bienes inmuebles de propiedad de la Comuna, pertenecientes a su dominio privado o de aquellos que a la fecha de esta sanción, no hayan sido dedicados a los fines de utilidad pública que originaron su adquisición, comprendiéndose dentro de este último concepto los inmuebles expropiados en virtud de las leyes de avenidas y ensanches de calles.

ARTÍCULO 2°. Los arrendamientos de inmuebles que estipule el Departamento Ejecutivo en uso de esta autorización, deberán otorgarse con sujeción a las siguientes bases: a) El precio a exigirse por arrendamiento, será determinado en cada caso, por la Dirección General de Rentas. Dentro de dichos precios se comprenderán las cuotas relativas a los impuestos municipales y nacionales que correspondan al bien como si fuese de propiedad particular. Cuando la importancia del mismo lo indicara a juicio del Departamento Ejecutivo, se hará uso al mismo efecto, del requisito de la licitación pública o privada. b) El arrendamiento de cualquier inmueble, podrá ser concertado por el Departamento Ejecutivo por un plazo que no exceda de tres años o sin término fijo, con carácter precario y fijándose las condiciones de rescisión, por parte de la Municipalidad y recíprocamente, de los arrendatarios. c) El pago del arrendamiento de todo inmueble será garantido por un depósito equivalente al duplo de su importe mensual, como mínimo o por fianza prestada a satisfacción.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 30/12/1920. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).